



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2022 00424 00

Bogotá D. C., 10 de junio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Yudan Alexis Ochoa Ortiz** como apoderado judicial de **Claudia Lorena González López** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Claudia Lorena González** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Seguros del Estado S.A**, a quien se les solicitará que informe las razones por las que no ha calificado la pérdida de la capacidad laboral de la señora Claudia Lorena González identificada con c.c. 1.112.301.800.

Para un mayor proveer, el Despacho vinculará a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción, dado que, de acuerdo con lo consignado en el escrito de tutela, la actora pretende de manera subsidiaria que ese ente practique la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, previo pago de honorarios por parte de Seguros del Estado S.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Yudan Alexis Ochoa Ortiz** identificado con c.c. 88.271.009 y tarjeta profesional 262.827 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la accionante conforme el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Claudia Lorena González** identificada con c.c. 1.112.301.800 en contra de **Seguros del Estado S.A**.

TERCERO: NOTIFICAR a **Seguros del Estado S.A** a través de su representante legal Jaime Yesid Peña Cortes identificado con c.c. 19.427.229 o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora y particularmente informe las razones por las que no ha calificado la pérdida de la capacidad laboral de la señora Claudia Lorena González identificada con c.c. 1.112.301.800.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas** a través de su director José Fernando Jiménez Vélez o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción dado que, de acuerdo con lo consignado en el escrito de tutela, la actora pretende de manera subsidiaria que ese ente practique la calificación



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

de la pérdida de la capacidad laboral, previo pago de honorarios por parte de Seguros del Estado S.A.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a065711a5a7968a6f2231a86d2b9d7e855c1a42080b3eead8e3083a7bd9e64**

Documento generado en 10/06/2022 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>